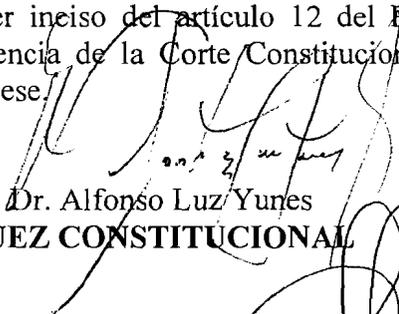
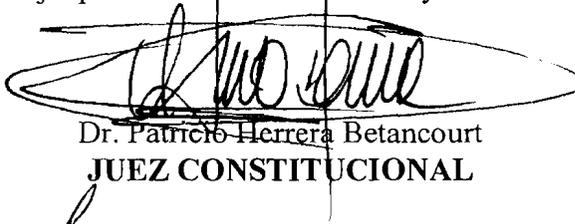


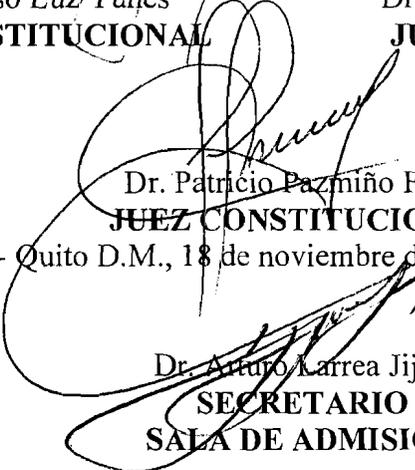


Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

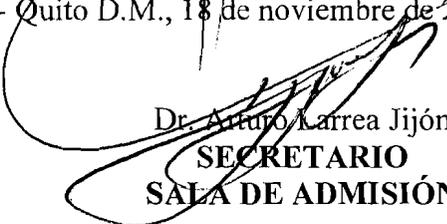
CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 18 de noviembre de 2010, las 18H41.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 52 de 22 de octubre de 2009 y del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de 19 de agosto de 2010, la Sala de Admisión conformada por los señores doctores: Alfonso Luz Yunes, Patricio Herrera Betancourt y Patricio Pazmiño Freire, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. **1162-10-EP**, acción extraordinaria de protección presentada por **ALBERTO ESLANDIR ALTAFUYA ESPAÑA** por sus propios derechos, contra el auto de llamamiento a juicio emitido el 15 de abril de 2010, las 14H00 por los Jueces de la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, dentro del juicio penal de asesinato No. 0320-09 seguido en contra de Leonel Villaprado como autor y Alberto Altafuya como cómplice, auto que acepta la apelación interpuesta por el Fiscal Distrital de Santa Elena y revoca el auto interlocutorio de 9 de marzo de 2010, dictado por el Juez Vigésimo Primero de lo Penal y Tránsito de la libertad y en su lugar se dicta auto de llamamiento a juicio en contra de Leonel Villaprado y Alberto Altafuya. Esta Sala de Admisión previo a resolver sobre la admisibilidad de la causa, dispone que el accionante aclare y complete su demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional esto es la identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial, debiendo establecer de manera precisa y clara los argumentos sobre el derecho violado y la relación directa e inmediata, por acción u omisión de la autoridad judicial cuestionada, dentro del término de cinco días, de conformidad con lo establecido en el primer inciso del artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, bajo prevenciones de rechazo y archivo. Notifíquese.


Dr. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Herrera Betancourt
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 18 de noviembre de 2010, las 18h41


Dr. Arturo Larrea Jijón
**SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

sfn